



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RADICACION. 2018-00177  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MARIO RINCON CACERES  
DEMANDADO: ALIX MARGARITA DIAZ TRUJILLO, REYNERI ALBERTO DIAZ GOMEZ,  
ALIX MARGARITA TRUJILLO CUELLAR

BARRANQUILLA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ha de decirse primero, que revisado el proceso de la referencia, se tiene que mediante auto de fecha 05 de octubre de 2020, se rechazaron por extemporáneas, las excepciones propuestas por la apoderada del demandado REYNERI ALBERTO DE JESUS DIAZ TRUJILLO, por lo que ha de seguirse adelante con la ejecución.

Tenemos, que MARIO RINCON CACERES identificado con C.C. C.C. N° 1.043.844.544 No. a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ALIX MARGARITA DIAZ TRUJILLO, REYNERI ALBERTO DIAZ GOMEZ, ALIX MARGARITA TRUJILLO CUELLAR, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

Por ALIX MARGARITA DIAZ TRUJILLO, REYNERI ALBERTO DIAZ GOMEZ, ALIX MARGARITA TRUJILLO CUELLAR

- a. OCHENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$85.000.354.98), más los intereses remuneratorios en los respectivos periodos de causación y de mora desde cuando se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Y por REYNERI ALBERTO DIAZ GOMEZ C.C. N° 1.129.582.045 y ALIX MARGARITA TRUJILLO CUELLAR C.C. N° 60.290.797:

- a. CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/L ( \$48.499.645,48), más los intereses remuneratorios en los respectivos periodos de causación y de mora desde cuando se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

De acuerdo a los hechos del demandante, los demandados ALIX MARGARITA DIAZ TRUJILLO, REYNERI ALBERTO DIAZ GOMEZ, compraron unas acciones a la sociedad MUNDIAL DE ABRASIVOS S.A., y se comprometieron a cancelar al demandante el valor correspondiente de las acciones en 29 cuotas mensuales, de las cuales se realizaron pagos parciales quedando el saldo traído a cobro. La señora ALIX MARGARITA TRUJILLO CUELLAR figura como deudor solidario en el ACUERDO DE VENTA DE DERCHOS ACCIONARIOS DE LA EMPRESA MUNDIAL DE ABRASIVOS S.A. El plazo se encuentra vencido y los demandados no han cancelado la obligación.

RADICACION. 2018-00177- PROCESO: EJECUTIVO SINGULA - Octubre 13-2020 – Auto Seguir adelante  
DEMANDANTE: MARIO RINCON CACERES-DEMANDADO: ALIX MARGARITA DIAZ TRUJILLO, REYNERI  
ALBERTO DIAZ GOMEZ, ALIX MARGARITA TRUJILLO CUELLAR

Por auto de fecha agosto veintitrés (23) de 2018, se libró mandamiento de pago contra los demandados (folio 20). REYNERI ALBERTO DIAZ GOMEZ, se notificó PERSONALMENTE a través de apoderado y presentó recurso de reposición, el cual se resolvió mediante auto de fecha 31 de agosto de 2020, manteniendo en firme el auto recurrido; posteriormente presentó excepciones de mérito, pero fueron rechazadas por extemporáneas. ALIX MARGARITA DIAZ TRUJILLO se notificó por AVISO y no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna; ALIX MARGARITA TRUJILLO CUELLAR fue notificada del mismo a través de curador ad litem Dra. EMILSE MARIA BENAVIDES BELEÑO, quien contestó la demanda y no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

#### CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, ACUERDO DE VENTA DE DERCHOS ACCIONARIOS DE LA EMPRESA MUNDIAL DE ABRASIVOS S.A. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados ALIX MARGARITA DIAZ TRUJILLO, REYNERI ALBERTO DIAZ GOMEZ, ALIX MARGARITA TRUJILLO CUELLAR, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se resuelve seguir adelante la ejecución, se ordenará al BANCO DE BOGOTA, que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

Por otra parte, el doctor ALVARO DE JESUS MOLINA PABON, apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, presenta escrito sustituyendo poder al Dr. MARIO ANDRES NEVADO CABALLERO con C.C. No. 72.132.626 y T.P. No. 67.126 del C.S de la J.

Respecto lo anterior, el artículo 22 del Decreto 196 de 1.971, preceptúa que quien actúe como abogado deberá exhibir su tarjeta profesional al iniciar la gestión, de lo cual debe dejarse testimonio escrito en el expediente.

En este caso el abogado no ha realizado presentación personal, exhibiendo su tarjeta, que permita identificarlo como tal. Por ello no será posible reconocerle personería como abogado sustituto del doctor ALVARO DE JESUS MOLINA PABON.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de contra ALIX MARGARITA DIAZ TRUJILLO, REYNERI ALBERTO DIAZ GOMEZ, ALIX MARGARITA TRUJILLO CUELLAR tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$8.677.500.oo., de ellos la demandada ALIX MARGARITA DIAZ TRUJILLO conjuntamente con los otros demandados hasta por un monto de \$5.525.023.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR al BANCO DE BOGOTA, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. No reconocer personería al Doctor MARIO ANDRES NEVADO CABALLERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACION. 2018-00177- PROCESO: EJECUTIVO SINGULA - Octubre 13-2020 – Auto Seguir adelante  
DEMANDANTE: MARIO RINCON CACERES-DEMANDADO: ALIX MARGARITA DIAZ TRUJILLO, REYNERI  
ALBERTO DIAZ GOMEZ, ALIX MARGARITA TRUJILLO CUELLAR

Código de verificación:

**b1e954db438692a36da2a4627c0b6a055377907c8fd74182e56d659e0a611c0c**

Documento generado en 13/10/2020 03:27:06 p.m.